

Julio 22/46

# 4343

proy. de ley por cuyo medio se  
entituye la "medalla de merito (por  
Rural) para ser otorgada de  
acuerdo con sus propias reglamentaciones  
dictadas al respecto, por el Consejo  
Administrativo del Distrito de Sto. Dgo.  
y por los ayuntamientos a los  
alcaldes padrones.

8 piezas.

Julio 1946

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Julio 16-1946.-

1276

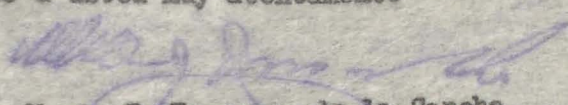
Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina  
Honorable Presidente de la República.  
Ciudad.

Honorable Señor Presidente:-

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje #15088 de fecha 25 de junio, 1946 y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se instituye la "Medalla de Mérito Rural" para que sea otorgada de acuerdo con cuantas reglamentaciones se dicten al respecto, por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y por los Ayuntamientos, a los Alcaldes Pedáneos que sean considerados acreedores a tal reconocimiento.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado.-

o/-

81/9038



*Int y Policía*

SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 15088

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

25 JUN 1946

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cuando, en virtud del Decreto No. 1522, del 13 de Noviembre de 1943, instituí en la República Dominicana el "Día del Alcalde Pedáneo", afirmé que esos esforzados y gratuitos colaboradores, han realizado -y continúan realizando- en todo el territorio del país, una labor de útil y eficaz cooperación a todos los Departamentos del Gobierno, tanto en el orden administrativo como en el judicial.

Tal afirmación corresponde cabalmente al justo concepto de estimación que tengo para ellos, como natural resultado de la ponderación que hago cada día del desvelo y del amor con que satisfacen sus múltiples funciones.

De ahí que conquistara mi más amplia simpatía la Resolución XXIII del Segundo Congreso de Municipios Dominicanos, celebrado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, en el 1944, encaminada a la creación de premios para los Alcaldes Pedáneos que más se signifiquen en el correcto y celoso desempeño de su cargo.

Y en interés de que tan justiciera Resolución

01/9037

sea sólidamente respaldada y para hacerla viable de modo inalterable en todo el territorio nacional, he preparado el proyecto de ley adjunto, el cual someto, por conducto de esa Alta Cámara, a la consideración del Congreso Nacional, con el propósito de que se instituya la "Medalla de Mérito Rural" para que sea otorgada de acuerdo con cuantas reglamentaciones se dicten al respecto, por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y por los Ayuntamientos, a los Alcaldes Pedáneos que sean considerados acreedores a tal reconocimiento.

Teniendo, pues, en cuenta la alta finalidad de ese proyecto, el estímulo que encierra y el desprendimiento que ha tenido como inspiración, confío en que merecerá la aprobación congresional correspondiente.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Segundo Congreso de Municipios Dominicanos en el apartado noveno de su Resolución número XXIII recomendó a los Ayuntamientos y al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo instituir premios con el propósito de estimular las actuaciones de los Alcaldes Pedáneos;

CONSIDERANDO: Que dicha recomendación tiene fundamento justo pues tiende a premiar los méritos contraídos en el cumplimiento del deber por los funcionarios que tienen a su cargo velar por el bienestar de las comunidades rurales;

CONSIDERANDO: Que por tratarse de una recomendación que aspira a obtener una medida de carácter general procede que ello sea objeto de una ley,

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se instituye la Medalla de Mérito Rural, la cual será conferida a los Alcaldes Pedáneos que más se hayan señalado en el ejercicio de sus funciones durante un período de tiempo no menor de cinco años. Esta medalla será de bronce y se entregará al galardonado con un diploma acreditativo de la misma.

Art. 2.- La Medalla de Mérito Rural será concedida solamente a los Alcaldes Pedáneos en ejercicio de sus funciones.

Art. 3.- Las propuestas de candidatos a la Medalla de Mérito Rural serán hechas al Ayuntamiento correspondiente por el Síndico Municipal o por un miembro cualquiera del Ayuntamiento. En el Distrito de Santo Domingo será hecha por el Presidente del Consejo Administrativo o por uno cualquiera de los consejeros.

Art. 4.- Para hacer dichas propuestas se tendrán en cuenta las condiciones siguientes:

- a) Número de años en ejercicio de las funciones de Alcalde Pedáneo;
- b) Idoneidad con que se han ejercido esas funciones;
- c) Hoja de servicio del candidato;
- d) Cooperación con las autoridades judiciales como miembro de la policía judicial;



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA de 19

REGISTRADA AL No. del libro letra

en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones

No. y Decretos votados por el Senado

y consta de hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, de 19

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que instituye la "Medalla de Mérito Rural" para que sea otorgada a los Alcaldes Pedáneos que sean considerados acreedores a tal reconocimiento. PAGINA NO. 2

- e) Iniciativas en bien de la colectividad de la Sección de su mando;
- f) Cualquier otro informe que pueda servir para completar el examen de los méritos del candidato.

Art. 5.- Los Ayuntamientos respectivos concederán la Medalla de Mérito Rural siempre que el candidato reúna las condiciones requeridas. Estas serán establecidas por una comisión ad hoc designada para ese fin por el Ayuntamiento, la cual estará obligada a informar en un plazo no mayor de diez días.

Art. 6.- Los Ayuntamientos se reunirán anualmente, en sesión extraordinaria, para decidir acerca de las propuestas de candidatos a la Medalla de Mérito Rural.

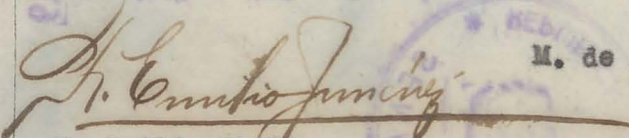
Art. 7.- La Medalla de Mérito Rural será impuesta a los galardonados en acto público celebrado por los Ayuntamientos el día del Alcalde Pedáneo. Corresponde al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y a los Presidentes de los Ayuntamientos hacer la imposición.

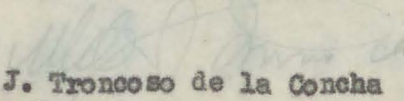
Art. 8.- Los Ayuntamientos podrán revocar su decisión en cualquier tiempo en caso de que el galardonado con la Medalla de Mérito Rural cometiere algún acto que lo hiciere indigno de continuar poseyéndola.

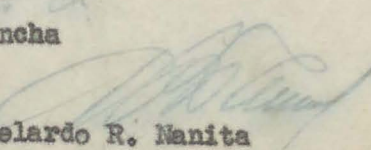
Art. 9.- La Medalla de Mérito Rural será confeccionada de conformidad con el diseño que prepare para ese fin el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana.

Art. 10.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos harán las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-

  
R. Emilio Jiménez,  
Secretario.

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente.-

  
Abelardo R. Nanita  
Secretario.

COMISION NACIONAL

1900

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

LEGISLATURA de 19

REGISTRADA AL No.

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, de 19

Jefe de las Oficinas del Senado



Handwritten signature in blue ink, likely of the Jefe de las Oficinas del Senado.

EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: Que el Segundo Congreso de Municipios Dominicanos en el apartado noveno de su Resolución número XXIII recomendó a los Ayuntamientos y al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo instituir premios con el propósito de estimular las actuaciones de los Alcaldes Pedáneos;

CONSIDERANDO: Que dicha recomendación tiene fundamento justo pues tiende a premiar los méritos contraídos en el cumplimiento del deber por los funcionarios que tienen a su cargo velar por el bienestar de las comunidades rurales;

CONSIDERANDO: Que por tratarse de una recomendación que aspira a obtener una medida de carácter general procede que ello sea objeto de una ley,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se instituye la Medalla de Mérito Rural, la cual será conferida a los Alcaldes Pedáneos que más se hayan señalado en el ejercicio de sus funciones durante un período de tiempo no menor de cinco años. Esta medalla será de bronce y se entregará al galardonado con un diploma acreditativo de la misma.

Art. 2.- La Medalla de Mérito Rural será concedida solamente a los Alcaldes Pedáneos en ejercicio de sus funciones.

Art. 3.- Las propuestas de candidatos a la Medalla de Mérito Rural serán hechas al Ayuntamiento correspondiente por el Síndico Municipal o por un miembro cualquiera del Ayuntamiento. En el Distrito de Santo Domingo será hecha por el Presidente del Consejo Administrativo o por uno cualquiera de los consejeros.

Art. 4.- Para hacer dichas propuestas se tendrán en cuenta las

condiciones siguientes:

- a) Número de años en ejercicio de las funciones de Alcalde Pedáneo;
- b) Idoneidad con que se han ejercido esas funciones;
- c) Hoja de servicio del candidato;
- d) Cooperación con las autoridades judiciales como miembro de la policía judicial;
- e) Iniciativas en bien de la colectividad de la Sección de su mando;
- f) Cualquier otro informe que pueda servir para completar el examen de los méritos del candidato.

Art. 5.- Los Ayuntamientos respectivos concederán la Medalla de Mérito Rural siempre que el candidato reúna las condiciones requeridas. Estas serán establecidas por una comisión ad hoc designada para ese fin por el Ayuntamiento, la cual estará obligada a informar en un plazo no mayor de diez días.

Art. 6.- Los Ayuntamientos se reunirán anualmente, en sesión extraordinaria, para decidir acerca de las propuestas de candidatos a la Medalla de Mérito Rural.

Art. 7.- La Medalla de Mérito Rural será impuesta a los galardonados en acto público celebrado por los Ayuntamientos el día del Alcalde Pedáneo. Corresponde al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y a los Presidentes de los Ayuntamientos hacer la imposición.

Art. 8.- Los Ayuntamientos podrán revocar su decisión en cualquier tiempo en caso de que el galardonado con la Medalla de Mérito Rural cometiere algún acto que lo hiciere indigno de continuar poseyéndola.

Art. 9.- La Medalla de Mérito Rural será confeccionada de conformidad con el diseño que prepare para ese fin el Comité Ejecuti-

vo de la Liga Municipal Dominicana.

Art. 10.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos harán las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de esta ley.

DADA ETC., ETC.....

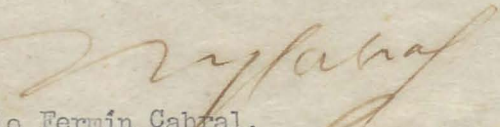


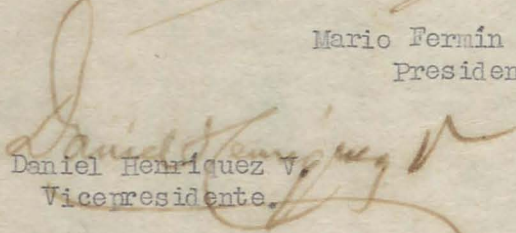
Señores senadores:

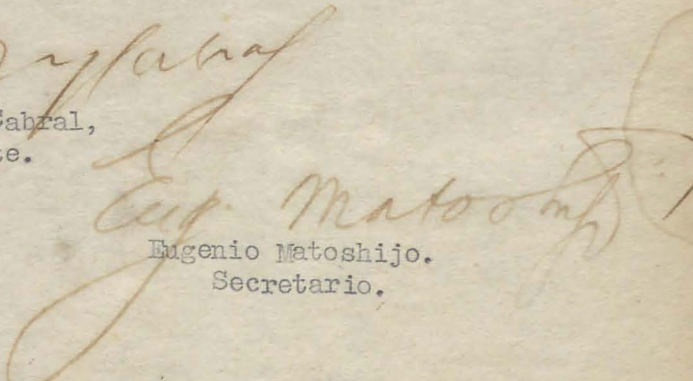
Vuestra Comisión Permanente de lo Interior y Policía tiene el honor de informaros que ha estudiado el proyecto de ley sometido por el Hon. Presidente de la República junto con su mensaje de fecha 25 de junio, en curso, que tiene por finalidad instituir la "Medalla de Mérito Rural", para que sea otorgada, de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten al respecto, por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y por los Ayuntamientos, a los Alcaldes Pedáneos que sean considerados acreedores a tal reconocimiento.

Vuestra Comisión considera que nada es más noblemente pensado y justo que premiar con esa medalla a una de las más viejas autoridades cívicas del país que, como el alcalde pedáneo, tiene sobre sus hombros el peso de innumerables atribuciones y de inmensa responsabilidad dentro del radio de sus actividades rurales.

~~Por el texto que aparece en el párrafo final del mensaje presidencial~~  
 Es pues con la más alta satisfacción que recomendamos al Senado la aprobación de este importante proyecto de ley, debido a la alta inspiración patriótica de nuestro ilustre Benefactor de la Patria.

  
 Mario Fermín Cabral,  
 Presidente.

  
 Daniel Henríquez V.  
 Vicepresidente.

  
 Eugenio Matos Hijo.  
 Secretario.

Junio 27, 1946.



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3081

Ciudad Trujillo, D.S.D.

18 JUL 1945

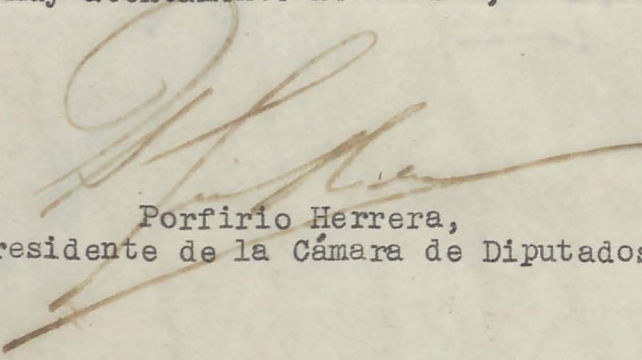
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 1275 de fecha 16 de julio corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, el proyecto de ley por cuyo medio se instituye la "Medalla de Mérito Rural" para que sea otorgada de acuerdo con cuantas reglamentaciones se dicten al respecto, por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y por los Ayuntamientos, a los Alcaldes Pedáneos que sean considerados acreedores a tal reconocimiento.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/8927

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Julio 16-1946.-


1275

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se instituye la "Medalla de Mérito Rural" para que sea otorgada de acuerdo con cuantas reglamentaciones se dicten al respecto, por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y por los Ayuntamientos, a los Alcaldes Pedáneos que sean considerados acreedores a tal reconocimiento.

Le saluda muy atentamente

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado.

o/-

61/8926



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17398

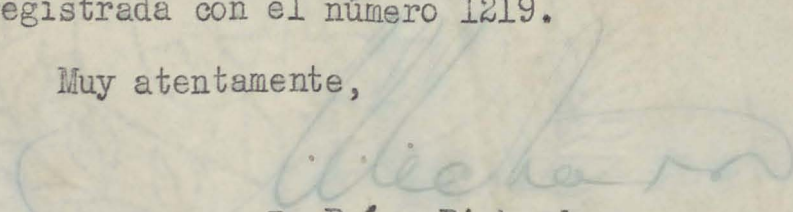
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
22 de julio de 1946.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República cumples informarle que la Ley por cuyo medio se instituye la "Medalla de Mérito Rural" ha sido promulgada con fecha 20 del mes en curso y registrada con el número 1219.

Muy atentamente,

  
R. Paíno Pichardo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

pm  
am/g